



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2019 00401 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COMERCIAL NUTRESA S.A.S.
Demandado	GERARDO DE JESUS MONSALVE BETANCUR Y FREDY NOLBERTO MONSALVE CARDONA
Asunto	Niega Solicitud de corregir oficio

Lo solicitado por el demandado Gerardo de Jesús Monsalve Betancur en escrito que antecede de que se corrija el oficio 100 del 11 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 038-14230, la misma es improcedente, toda vez que luego de hacerse un análisis del certificado de tradición y libertad allegado con la solicitud, se advierte que el inmueble se encuentra embargado es por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado y no por cuenta de este Despacho.

Ahora, si bien es cierto que este Despacho decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 038-14230, de propiedad del demandado Gerardo de Jesús Monsalve, elaborando el oficio 511 del 3 de mayo de 2019 para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombo, al parecer la parte demandante no diligenció el mencionado oficio, no siendo necesario en la providencia que resolvió terminar el proceso por pago, ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el levantamiento del embargo, toda vez que el mismo nunca fue registrado por cuenta de este Despacho.

Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que la solicitud de levantamiento del embargo la debe hacer ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado que es el que tiene registrado el embargo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO